GOBIERNO REGIONAL PIURA
SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN
465 10 JUN 2019
RECIBIDO
REGISTRO: FOLIOS: 9
HORA: FIRMA:

SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"
"Año de la Igualdad, Respeto y la No Violencia contra la Mujer en la Región Piura"

Piura, 10 JUN. 2019

INFORME N° 012-2019 GRP-SRLCC-ST-100030-JLDRS

De: **Abog. José Leonardo De La Rosa Silva**
Abogado de la Oficina Regional Anticorrupción

A: **Abog. José Manuel Martínez Gómez.**
Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción del Gobierno Regional Piura.

Asunto: Informe sobre denuncia de irregularidades en el Procedimiento de Selección de Subasta Inversa N° 001-2019-DRSLCC-Segunda Convocatoria cuyo objeto es la Adquisición de Combustible para las Unidades de Transporte de la DRSLCC- Sullana.

Referencias:
a) Acta de Denuncia Verbal (06.06.2019)
b) Memorando N° 347-2019/GRP-SRLCC-ST-100030-JLDLRS (06.06.2019)
c) Acta de Visita Inopinada (07.06.2019)
d) Resolución Directoral N° 347-2019/GOB.REG.PIURA-DRSP-SRSLCC-DG (04.04.2019).
e) Resolución Directoral N° 371-2019/GOB.REG.PIURA-DRSP-SRSLCC-DG (**05.04.2019**)
f) Memorando N° 200-2019-DSRS"LCC4013110 (23.04.2019)
g) Resolución Directoral N° 462-2019/GOB.REG.PIURA-DRSP-SRSLCC-DG (03.05.2019)
h) Memorando N° 272-2019-GOB.REG.PIURA-DRSLCC (24.05.2019)

Por intermedio del presente alcanzo el informe relacionado al rubro del asunto el mismo que contiene los antecedentes, análisis y recomendaciones a evaluar cuyos detalles son los siguientes:

ANTECEDENTES. –

Mediante Acta de Denuncia Verbal, de fecha seis de junio del dos mil diecinueve (06.06.2019), realizada por el representante legal de la empresa GRUPO REGA S.A.C. ante la Oficina Regional Anticorrupción del Gobierno Regional Piura hace de conocimiento su denuncia respecto a irregularidades en el Procedimiento de Selección de Subasta Inversa N° 001-2019-

DRSLCC-Segunda Convocatoria cuyo objeto es la Adquisición de Combustible para las Unidades de Transporte de la DRSLCC- Sullana.

Al respecto, sostiene que el Acta de Admisión de Ofertas de la Buena Pro de la Subasta Inversa N° 001-2019-DRSLCC-Segunda Convocatoria la misma que se encuentra registrada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve (31.05.2019); de manera irregular han rechazado las ofertas de los postores: GRUPO REGA S.A.C. y BUSINESS E.I.R.LTDA. y al mismo tiempo ha declarado desierto el proceso; pese existir postores que han superado la etapa de admisión y calificación de ofertas.

Asimismo, ha señalado que, pese ser un Procedimiento de Selección por Item: I – Gasohol 84 Plus (S/.371,424.30) e II – Diesel B5 (s/.185,627.00); se ha considerado el monto total del valor estimado para determinar el rechazo de las ofertas; no obstante que debió adjudicarse el ítem que alcance la Certificación de Crédito Presupuestario; respecto del cual existe un adjudicatario; precisando que su representada quedó en el primer orden de prelación.

A través del Memorando N° 347-2019/GRP-SRLCC-ST-100030-JLDLRS, de fecha seis de junio del dos mil diecinueve (06.06.2019); el Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción comunica el apersonamiento del recurrente; con el propósito de realizar una visita inopinada ante las supuestas irregularidades denunciadas; requiriendo se brinden todas las facilidades con la finalidad de recabar cuanta información sea relevante y necesaria para emitir el informe de investigación.

Con fecha siete de junio del dos mil diecinueve (07.06.2019), el recurrente se apersonó a las instalaciones de la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna de Sullana y en presencia de la Responsable del Área de Logística y la Directora de la Dirección de Administración de dicha Entidad; se procedió a requerir en copia de toda la información contenida en el expediente contratación del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa N° 001-2019-DRSLCC-Segunda Convocatoria cuyo objeto es la Adquisición de Combustible para las Unidades de Transporte de la DRSLCC- Sullana; con excepción de las Bases Administrativas toda vez que dichas se encuentran en registradas en el SEACE.

ANÁLISIS. –

EN CUANTO A LA FASE DE ACTOS PREPARATORIOS RELACIONADA A LA CARENCIA DE LAS DOCUMENTALES EXIGIDAS DE TODO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN. -

Se pudo evidenciar en primer lugar, que el Expediente de Contratación pese encontrarse aprobado mediante la Resolución Directoral N° 347-2019/GOB.REG.PIURA-DRSP-SRSLCC-DG, de fecha cuatro de abril del dos mil diecinueve (04.04.2019); **i)** No se encuentra debidamente foliado, **ii)** No cuenta con las documentales que acreditan los requerimientos del

área usuaria, **iii)** La indagación de mercado[1] realizado, y su actualización cuando corresponda; **iv)** El valor estimado de la contratación[2], **v)** La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; **vi)** La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; **vii)** La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente.

En tal sentido, pese ser una responsabilidad de la Responsable del Área de Logística -*Véase artículo 42.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones*-; asimismo, la Directora de la Dirección de Administración nunca objetó dicha irregularidad en estricto; ni el funcionario responsable de aprobar dicho expediente –*Director General de la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna*-; por lo que debieron rechazar dicho expediente hasta que las exigencias establecida en el artículo N° 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; modificado por los Decretos Supremos N° 056-2017-EF y N° 344-2018-EF; sean cumplidas a cabalidad; cuyos requisitos señalan siguiente:

"42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias

---

[1] **Artículo N° 32.1, N° 32.2 y N° 32.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; modificado por los Decretos Supremos N° 056-2017-EF y N° 344-2018-EF.** - "32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. (...)
32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores. (El enfasis es agregado.)

[2] **Artículo N° 32.4, N° 32.5 y N° 32.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; modificado por los Decretos Supremos N° 056-2017-EF y N° 344-2018-EF.** - 32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.
32.5. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor estimado del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores estimados de cada uno de los ítems considerados.
32.6. El órgano encargado de las contrataciones está facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.
42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo.
42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:
a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco;
b) La fórmula de reajuste, de ser el caso;
(...)
g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda;
h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda;
i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda,
j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda;
k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente;
l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;
m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y,
n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.
42.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado.
42.5. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección." (El énfasis es agregado.)

EN CUANTO A LA INCORRECTA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL LUEGO DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA

En la Primera Convocatoria del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa N° 001-2019-DRSLCC-1; ante la presencia de un solo postor; tal y como lo informa la Responsable del Área de Logística a través del Memorando N° 200-2019-DSRS"LCC4013110, de fecha veintitrés de abril del dos mil diecinueve (23.04.2019) a la Directora de Administración; señala lo siguiente:

i) El Jefe del Área de Mantenimiento y Transportes con fecha cinco de marzo del dos mil diecinueve (05.03.2019); solicitó la adquisición de combustible para la flota vehicular de la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna; solicitando la

cotización a varios proveedores para determinar el valor estimado y se contaba con la Certificación de Crédito Presupuestario a través de la Nota N° 000000476.

ii) Mediante Resolución Directoral N° 347-2019/GOB.REG.PIURA-DRSP-SRSLCC-DG (**04.04.2019**) y Resolución Directoral N° 371-2019/GOB.REG.PIURA-DRSP-SRSLCC-DG (**05.04.2019**); se aprobó el Expediente de Contratación y las Bases de la Subasta Inversa N° 001-2019-DRSLCC/OEC, por el monto de S/. **512,404.10** (QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 10/100 SOLES)

iii) De acuerdo al cronograma establecido en las Bases del mencionado Procedimiento, la etapa de la Apertura de ofertas y el periodo de lances, se fijó para el día 22 de abril, pero de acuerdo al registro de mejora de precios solamente se presentó un solo postor.

Cabe aclarar que, mediante Resolución Directoral N° 462-2019/GOB.REG.PIURA-DRSP-SRSLCC-DG, de fecha tres de mayo del dos mil diecinueve (03.05.2019); se aprobaron las Bases de la Subasta Inversa N° 001-2019-DRSLCC/OEC – Segunda Convocatoria por el mismo valor estimando ascendente a la suma de S/. 512,404.10 (QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 10/10 SOLES)

Sobre el particular se evidencia que, existen innumerables inconsistencias; toda vez que, no se aprecia el Estudio de Mercado en el Expediente de Contratación como se advirtiera precedentemente; asimismo, el *"supuesto requerimiento"* realizado por el Jefe del Área de Mantenimiento y Transportes cuya data corresponde supuestamente al cinco de marzo del dos mil diecinueve (**05.03.2019**), como lo señala la Responsable de Logística; se tradujo en las cantidades objeto[3] de la convocatoria y el cronograma de entregas de la Primera Convocatoria dentro de un plazo de entrega de (8) meses –vale decir, de mayo a diciembre del 2019- y es el mismo que se utiliza para la Segunda Convocatoria; pese que se debieron reducir cantidades y plazos; lo que se encuentra en las bases de acuerdo al siguiente detalle:

OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Ítem	Código	Denominación del Bien	Unidad de Medida	Cantidad
I	1510150600286787	Gasohol de 84 Plus	Galón	28,353
II	1510150500146101	Diesel B5	Galon	14,170

CALENDARIO DE ENTREGAS

Descripción	Meses								Total de Galones
	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Gasohol de 84 Plus	3,349	3,572	3,572	3,572	3,572	3,572	3,572	3,572	28,353
Descripción	**Meses**								**Total de Galones**
	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Diesel B5	1,171	1,173	1,171	1,171	1,171	1,171	1,171	1,171	14,170

[3] Véase Páginas N° 15 y N° 16 de las Bases Administrativas de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2019-DSRSLCC/OEC – Adquisición de Combustible para las Unidades de Transporte de la DSRLCC-Sullana

De modo que, desde el "supuesto requerimiento del área usuaria" a la nueva fecha convocatoria trece de mayo del dos mil diecinueve (**13.05.2019**); han trascurrido más de dos (02) meses; de manera que, el requerimiento debe haberse modificado en cuanto a cantidades y plazos; no obstante, ni el Jefe del Área de Mantenimiento y Transportes –área usuarua-, la Responsable del Área de Logística -OEC-, la Directora de Administración –Responsable de supervisar las actuaciones del OEC-, ni el Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico observaron dicha circunstancia; contraviniendo de modo expreso el Principio de Eficacia y Eficiencia[4] que rigen las contrataciones públicas.

A mayor abundamiento, la Jefe del Área de Logística con Memorando N° 272-2019'GOB.REG.PIURA-DRSLCC, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve (24.05.2019); solicita al Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico certificación de Crédito Presupuestario; señalando que, el día veintitrés de mayo del dos mil diecinueve (**23.05.2019**); fecha que se realizó la Mejora de Precios[5]; se advirtió que los montos ofertados superaban el valor estimado motivo por el cual solicita la certificación presupuestal por el saldo.

---

[4] **Inciso f) del Artículo N° 2 de la Ley N° 30225, modificada por los Decretos Legislativos N° 1341 y N° 1444.** - Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: **f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

[5] **Numeral 7.3.2 de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD - Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica. - Periodo de lances**. El periodo de lances permite a los postores mejorar los montos de sus ofertas a través de lances sucesivos en línea. La mejora de precios de la oferta queda a criterio de cada postor. Para tal efecto, el postor debe realizar lo siguiente:

a) Acceder al SEACE, a través de su usuario y contraseña, en la fecha y hora indicadas en el calendario del procedimiento.

b) Ingresar a la ficha del procedimiento y seguidamente acceder a la opción mejora de precios.

c) Hacer efectiva su participación en la mejora de precios mediante lances en línea. Para ello el postor visualizará el monto de su oferta, mientras que el SEACE le indicará si su oferta es la mejor o si está perdiendo o empatando la subasta hasta ese momento. El postor puede mejorar su propia oferta durante el período establecido en el calendario del procedimiento. Está obligado a enviar lances siempre inferiores a su último precio ofertado. Cinco (5) minutos antes de la finalización del horario indicado en el calendario del procedimiento para efectuar los lances en línea, el sistema enviará una alerta indicando el cierre del periodo de lances, durante el cual los postores pueden enviar sus últimos lances. Cerrado este ciclo no se admitirán más lances en el procedimiento.

En éste extremo, no recién se evidencia que el valor estimado por cada galón de los combustibles requeridos asciende a **S/. 12.20** (DOCE CON 20/100 SOLES) por cada galón de **Gasohol 84 Plus** y **S/. 11.75** (ONCE CON 75/100 SOLES) por cada galón de **Diesel B5**; sin embargo, a la fecha del requerimiento de la aprobación de las Bases Administrativas por parte del Área de Logística y la Dirección de Administración –dos de mayo del dos mil diecinueve (02.05.2019)-; el precio unitario por galón señalado por OSINERGMIN en su portal web por galón de **Gasohol 84 Plus** oscila entre las sumas de: S/12.41 (DOCE CON 41/100 SOLES) y 13.79 (TRECE CON 79/100 SOLES); y, por cada galón de **Diesel B5 entre las sumas ascendentes a** S/. 11.90 (ONCE CON 90/100 SOLES) y S/.13.71 (TRECE CON 71/100 SOLES); cuyas tablas son las siguientes:

PIURA | SULLANA | SULLANA | Gasohol 84 Plus

Distrito	Establecimiento	Dirección	Teléfono	Precio de Venta (Soles por galón)
SULLANA	GRUPO EMPRESARIAL DEL CHIRA SA	SUB LOTE A-2 ZONA INDUSTRIAL MUNICIPAL IV SULLANA	073509009/073969030475	12.41
SULLANA	ESTACION DE SERVICIOS PETRO WORLD S.A.C.	AV. PANAMERICANA NORTE KM. 1018	073490939/012215288	12.65
SULLANA	EST DE SER VALDIVIEZO E.I.R.L.	AV. BUENOS AIRES N° 790	073501695	12.90
SULLANA	ESTACION DE SERVICIO CIENEGUILLO S.R.L.	VIA PERIFERICA SUR KM. 03 CARRETERA SULLANA - TAMBOGRANDE	073505867	12.90
SULLANA	BUSINESS PLUS E.I.R.L.	KM. 5 CARRETERA SULLANA - TAMBOGRANDE	073674527/969920091	12.90
SULLANA	ESTACION DE SERVICIO MARIO E.I.R.L.	CARRETERA SULLANA - TAMBOGRANDE KM 1021	969917572/969917572	12.95
SULLANA	ESTACION DE SERVICIO KIKE E.I.R.L.	ZONA INDUSTRIAL MZ. C LOTE 7	073506704/073504032	12.95
SULLANA	SUAREZ GIRON ALAN LUCIANO	CENTRO POBLADO HUANGALA MZ. 28, LOTE 12B		13.00
SULLANA	GE INVERSIONES E.I.R.L.	CALLE 7 MZ. E-2 LT. 1 ESQ. CON CALLE 11 - PARQUE INDUSTRIAL		13.04
SULLANA	GRUPO REGA SERVICIOS S.A.C.	AV. BUENOS AIRES N° 425	073501579	13.10
SULLANA	ESTACION DE SERVICIOS SAN MIGUEL S.R.L.	AV. JOSE DE LAMA Y AV. CHAMPAGNAT	073504868/969917878	13.29
SULLANA	SERVICENTRO A Y R S. R. L.	SANTA ROSA N° 540	073315219	13.49
SULLANA	ESTACIÓN DE SERVICIOS MARNOVI S.A.C.	AV. CHAMPAGNAT N° 1022	073501876	13.65
SULLANA	PESQUERA SUPERMAR S.A.C.	AV. PANAMERICANA ESQUINA CON AV. JOSE DE LAMA Y CALLE DEL CARMEN MZ. 119 LOTE 09 URB. SANTA ROSA		13.69
SULLANA	HERMANAS RAMOS DIAZ S.R.L.	AV PANAMERICANA NO. 1110	073503968	13.79

PIURA | SULLANA | SULLANA | Diesel B5 UV

Distrito	Establecimiento	Dirección	Teléfono	Precio de Venta (Soles por galón)
SULLANA	GRUPO EMPRESARIAL DEL CHIRA SA	SUB LOTE A-2 ZONA INDUSTRIAL MUNICIPAL IV SULLANA	073509009/073969030475	11.90
SULLANA	ESTACION DE SERVICIOS PETRO WORLD S.A.C.	AV. PANAMERICANA NORTE KM. 1018	073490939/012215288	11.97
SULLANA	BUSINESS PLUS E.I.R.L.	KM. 5 CARRETERA SULLANA - TAMBOGRANDE	073674527/969920091	12.60
SULLANA	ESTACION DE SERVICIO CIENEGUILLO S.R.L.	VIA PERIFERICA SUR KM. 03 CARRETERA SULLANA - TAMBOGRANDE	073505867	12.80
SULLANA	EST DE SER VALDIVIEZO E.I.R.L.	AV. BUENOS AIRES N° 790	073501695	12.86
SULLANA	ESTACION DE SERVICIO MARIO E.I.R.L.	CARRETERA SULLANA - TAMBOGRANDE KM 1021	969917572/969917572	12.90
SULLANA	ESTACION DE SERVICIO KIKE E.I.R.L.	ZONA INDUSTRIAL MZ. C LOTE 7	073506704/073504032	12.90
SULLANA	GE INVERSIONES E.I.R.L.	CALLE 7 MZ. E-2 LT. 1 ESQ. CON CALLE 11 - PARQUE INDUSTRIAL		13.04
SULLANA	GRUPO REGA SERVICIOS S.A.C.	AV. BUENOS AIRES N° 425	073501579	13.10
SULLANA	ESTACION DE SERVICIOS SAN MIGUEL S.R.L.	AV. JOSE DE LAMA Y AV. CHAMPAGNAT	073504868/969917878	13.59
SULLANA	ESTACIÓN DE SERVICIOS MARNOVI S.A.C.	AV. CHAMPAGNAT N° 1022	073501876	13.60
SULLANA	HERMANAS RAMOS DIAZ S.R.L.	AV PANAMERICANA NO. 1110	073503968	13.69
SULLANA	SERVICENTRO A Y R S. R. L.	SANTA ROSA N° 540	073315219	13.70
SULLANA	COESTI S.A.	AV. CHAMPAGNAT N° 1220	012241616/996367786	13.71
SULLANA	PESQUERA SUPERMAR S.A.C.	AV. PANAMERICANA ESQUINA CON AV. JOSE DE LAMA Y CALLE DEL CARMEN MZ. 119 LOTE 09 URB. SANTA ROSA		13.71

Bien	Valor Estimado en Soles	Cantidad de Galones	Precio por Galón en Soles (s/.)	Oscilación de Precios registrados en OSINERGMIN a la fecha de la aprobación de las Bases en Soles (S/.)
Gasohol 84 Plus	345,906.60	28,353	12.20	**12.41 - 13.79**
Diesel B5	166,497.50	14,170	11.75	**11.90 - 13.71**

En tal sentido, independientemente de la carencia de la indagación de mercado –que es una exigencia del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- dentro del expediente de contratación; se puede colegir que, **no se ha tomado en consideración un método para establecer los valores estimados de los ítems objeto de la contratación; hecho que no ha sido observado ni por el área usaría, el Área de Logística, Dirección de Administración, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Dirección General de la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna de Sullana; lo que ha motivado que los valores estimados se han incluido sin un criterio técnico; contraviniendo de modo expreso la normativa de Contratación Pública; provocando inconsistencias que ha conllevado errores en la formulación de cantidades, valores estimados, sin que ningún funcionario advierta tales inconductas y se llegué a una falsa conclusión declarando desierto el proceso de selección en desmedro de la Entidad.**

Registro de Participantes	Presentación de Documentos	Evaluación		Monto Ofertado por Galon	Orden Prelación	
		Ítem	Monto Ofertado en Soles (S/.)	En soles (S/.)	Ítem	Orden
BUSINESS PLUS E.I.R.LDTA.	Admitido	I	374,259.60	13.20	I	SEGUNDO
		II	187,044.00	13.20	II	SEGUNDO
Grupo REGA S.A.C.	Admitido	I	**371,424.30**	13.10	I	**PRIMERO**
		II	**185,627.00**	13.10	II	**PRIMERO**

EN LO REFERENTE A LA NULIDAD DEL PROCEDIMIIENTO DE SELECCIÓN

Se ha puesto en evidencia, desde los actos preparatorios la transgresión de la normativa relacionada a la contratación pública –Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento- los mismos que vinculan al desarrollo del proceso de selección; en tal sentido, el artículo N° 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-JUS; prescribe:

"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias."

Sin embargo, dicha nulidad sólo puede ser ejercida por el Titular de la Entidad dentro de los alcances del artículo N° de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos N°1341 y N° 1444; que prescribe:

"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
(...)
8.2 (...) La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"

Siendo la normativa aplicable sobre la materia la señalada en el artículo N° 44.1 y N° 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; los cuales prescriben que:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)"; para tal efecto, corresponde también la aplicación de lo señalado en el artículo del mismo cuerpo normativo que señala: **"44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar"**

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por las consideraciones antes expuestas resulta pertinente **RECOMENDAR** al Director General de la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna de Sullana; inicie el sustento y tramitación de la Declaración de Nulidad de Oficio del Acta de Admisión de Ofertas de la Buena Pro de la Subasta Inversa N° 001-2019-DRSLCC-Segunda Convocatoria cuyo objeto es la Adquisición de Combustible para las Unidades de Transporte de la DRSLCC- Sullana; para tal efecto deberá remitir un Informe Técnico Legal por ante el Gobierno Regional Piura.

Hacer de conocimiento de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional, para que dentro de sus atribuciones y teniendo en consideración la pluralidad de infractores **DERIVE** los

actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Salud de Piura; con la finalidad que precalifique las actuaciones de los servidores y funcionarios que dieron lugar a la Declaratoria de Nulidad del Acta de Admisión de Ofertas de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa N° 001-2019-DRSLCC - Segunda Convocatoria cuyo objeto es la Adquisición de Combustible para las Unidades de Transporte de la DRSLCC- Sullana.

Sin otro particular al respecto, es todo cuanto tengo que informar.

Muy Atentamente.

Abog. José Leonardo De La Rosa Silva
Abogado de la Oficina Regional Anticorrupción

C.c.:
100030
100030/JLDLRS

GOBIERNO REGIONAL PIURA
SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN
Piura: 10 JUN. 2019
Pase a: Abog. Jose De La Rosa Silva
Para: Proyectar Memo. para
derivar informe

GOBIERNO REGIONAL PIURA · SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION · OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCION